

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Relaciones de las escuelas vacantes en las provincias de Baleares, Gerona, Barcelona y Lérida, que han de proveerse por concurso único.—Circular del Gobierno Civil de Baleares, sobre enseñanza.—SECCIÓN DOCTRINAL: Deficiencias escolares, por F. Brunet.—SECCIÓN PROVINCIAL: Certámen organizado por la Asociación de Profesores y Peritos Mercantiles de Mallorca.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE BALEARES

Relación de las Escuelas públicas vacantes en esta provincia, cuyo sueldo no excede de 625 pesetas y que en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 del Reglamento de provisión de Escuelas, fecha 14 de septiembre de 1902 han de ser provistas por concurso único.

Escuela elemental de niñas

Bonanova (Palma), 625 pesetas, vacante desde el 26 de noviembre de 1906. Además del sueldo legal tiene casa-habitación y retribuciones pagadas por las niñas.

(B. O. de 7 de marzo de 1907.)

Junta Provincial de Instrucción Pública DE GERONA

Relación de las Escuelas públicas y auxiliares vacantes en esta provincia, cuya provisión en propiedad debe efectuarse por concurso único con arreglo al vigente Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y artículo 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

PUEBLOS	Grado	Clase	Salario
<i>Vacantes que se han de proveer en Maestro</i>			
Vilanova de la Muga	Elemental completa	Niños	625
Gallinés (Vilademuls)	id. id.	id.	625
S. Cristóbal de Tosas	id. id.	id.	625
Mayá	id. id.	id.	625
S. Felin de Buxalleu	id. id.	id.	625
Canallops	id. id.	id.	625
Juanetas	id. id.	id.	625
Urús	id. id.	mixta	625
Sac Vicente de Espinellas	id. incompleta	id.	530
Colomés	id. id.	id.	500

<i>Vacantes que se han de proveer en Maestra</i>			
S. Cristóbal de Tosas	Elemental completa	Niñas	625
Mayá	id. id.	id.	625
Juanetas	id. id.	id.	625
Sta. Leocadia de Algama	id. id.	id.	625
S. Aniol de Finestras	id. id.	id.	625
Fontcuberta	id. incompleta	mixta	625
Batel	id. id.	id.	500
Viladonja	id. id.	id.	500

Los Maestros y Maestras que aspiren á las relacionadas plazas vacantes han de reunir las circunstancias que requiere el artículo 36 del Reglamento arriba citado y deberán presentar ó remitir á la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta capital de provincia sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios y méritos certificadas en forma y dentro del plazo de la convocatoria si estuvieren ejerciendo en propiedad, interinamente ó como auxiliar gratuito; si no estuvieren actualmente sirviendo pero acreditasen anteriores servicios, deberán además acompañar el certificado de conducta expedido por la autoridad local del punto de su residencia ó, en su defecto el certificado del Registro de penados, y los que ningún servicio tengan en el Magisterio oficial unirán á la instancia una copia autorizada del título profesional ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, la partida de bautismo ó la inscripción del Registro civil según fuere la fecha

del nacimiento y el certificado de conducta ó el de penados de que se ha hecho mención. Las solicitudes serán escritas de puño y letra del interesado, ó con máquina, pero firmadas por el mismo.

Convendrá que los concurrentes tengan presente las prescripciones del Real decreto de 31 de julio de 1904, y al objeto de que no se alegue ignorancia de ninguna clase copiamos del mismo los artículos siguientes:

«1.º El nombramiento á su instancia por traslación, concurso ú oposición de Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquiera otra clase de enseñanza implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado en aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado

2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior, se considerará poseionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

3.º El plazo de cuarenta y cinco días, hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejare transcurrir, renuncia al nuevo cargo, sin poder volver al que desempeñaba.

4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.»

Asímismo tendrán presente los aspirantes, las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 15 de octubre de 1904, copiadas á continuación:

«2.ª Que al solicitar su admisión al concurso, los interesados expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado, los distintos distritos universitarios en que también tomen parte, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Recto-

rados, á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les corresponda.

3.ª Que los Maestros que acudan al concurso único, dirigirán instancias á los Rectorados del distrito universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Los expedientes del concurso serán admitidos durante los treinta días siguientes al en que aparezca en el *Boletín Oficial* esta relación de vacantes y á la hora 17 del último día, se cerrará el registro especial para no dar entrada á ninguna otra instancia. Si aquél fuese domingo el plazo se entenderá prorrogado hasta el día siguiente.

Si fuera de plazo llegase por correo algún expediente, con oportuna certificación deberá justificarse que fué depositada en tiempo hábil.

Gerona 8 de febrero de 1907.—El Jefe de la Sección, *Juan Pastells*.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, *Manuel Moreno Churruca*.

Universidad de Barcelona 21 febrero de 1907. — Aprobado.—El Rector, *Bonet*.

Provincia de Barcelona

Escuelas elementales de niños con 625 pesetas

San Vicente de Llavaneras, Seva, Collbató, Cánoves, San Mateo de Bages, Castellar de Nuch (con 315 de retribución), Pujalt, San Boy de Llusanés, Vilatorra, Castellfullit del Boix, Rellinás, Monistrol de Calders, Montesquíu (San Quirico de Besora).

Escuelas elementales completas de niñas con 625 pesetas

Fonollosa, Castellar de Nuch, Santa Eulalia de Ronsana, San Boy de Llusanés, Castellfullit del Boix, Terrasola, Vilatorra, Llusá, San Andrés de la Barca, Vacarissas.

Auxiliares de párvulos con 625 pesetas
Sallent.

Escuelas incompletas de niños con 500 pesetas

La Roca (Vilanova), Montseny, Estany, Saló (San Mateo de Bages), Castellnou de Bages.

Escuelas incompletas de niñas con 500 pesetas Copons.

Escuelas incompletas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra con 500 pesetas

Gisclareny, San Agustín de Llusanés, Santa María de Miralles, Gayá, Llisá de Vall, Bellprat, Cánoves, Montanyola, Veciana, Aspa (Saldes), Santa Fé del Panadés, Granera, Ayguafreda, La Nou.

(B. O. de 26 de febrero de 1907.)

Lérida

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Concurso único

PUEBLOS	Sueldo legal	Retribuciones		Gratificación de aduitos	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.

Escuelas completas de niños

Vallfogona de Balaguer.	625	175'	>	156'25
Grañena de Cervera .	625	175'	>	156'25
Freixanet	625	175'	>	156'25
Albatarrech	625	175'	>	156'25
Pinós	625	175'	>	156'25
Guixes.	625	175'	>	156'25
Caneján	625	175'	>	156'25
Batlliu de Sás (Benés) .	625	175'	>	156'25
Cedó y Ribé (Torrefeta).	625	175'	>	156'25
Vilosell	625	175'	>	156'25
Borjas (Auxiliaría) . .	625	175'	>	156'25

Escuelas incompletas de niños

Castelciutat	550	>	>	>
------------------------	-----	---	---	---

Escuelas completas de niñas

Alentorn (Aña)	625	175'	>	>
Bellmunt	625	175'	>	>
Grañena de Cervera . .	625	175'	>	>
Omells de Nogaya . . .	625	175'	>	>
San Antolí	625	175'	>	>
Biosca	625	175'	>	>
Llesuy	625	175'	>	>
Monclar (Doncell) . . .	625	175'	>	>
Alfarrás	625	175'	>	>
Llimiana	625	175'	>	>

Escuelas incompletas de niñas

Tudela de Segre.	500	125'	>	>
Cogul	500	125'	>	>

Escuelas de ambos sexos que se han de proveer en Maestro por haberlo así pedido la Junta local

Rocallaura (Vallbona de las Monjas)	500	100'	>	>
Alcanó.	500	100'	>	>
Molsosa	500	75'	>	>
Bescarán	500	100'	>	>

Escuelas de ambos sexos que se han de proveer en Maestra por haberlo así pedido la Junta local

Odén	500	75'	>	>
La Llena (Lladurs) . . .	500	112'50	>	>
Montpol (Lladurs) . . .	500	100'	>	>
Plandegan (Oliola) . . .	500	87'50	>	>
Espills (Sapeira).	500	75'	>	>
Guardiolada (Montoliu de Cervera)	500	125'	>	>
Grañenella	500	65'	>	>
Llesp	500	125'	>	>
Salárdú	500	112'50	>	>

Escuelas que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902.

Vilanova de la Aguda. . .	500	125'	>	>
Ribelles (Vilanova de la Aguda).	500	100'	>	>
Vilalta Id. Id.	500	75'	>	>
Alins	500	125'	>	>
Peralba (Santa María de Meyá)	500	75'	>	>
Querfordat (Cava)	500	100'	>	>
Aristot.	500	87'50	>	>
Tor.	500	50'	>	>
Esterri de Cardós	500	100'	>	>
Tabescán (Lladorre). . . .	500	125'	>	>
Anserall	500	125'	>	>
Tost	500	87'50	>	>
San Romá de Abella	500	125'	>	>
Estimariu.	500	125'	>	>

(B. O. de Lérida de 7 de marzo de 1907.)

Gobierno Civil

Circular

Procurar la mayor difusión de la enseñanza; remover los obstáculos que se oponen á su progreso creciente; corregir las deficiencias que la experiencia denuncia; enaltecer el Profesorado público, exigiéndole estrecha cuenta del cumplimiento de su

deber sagrado, han constituido siempre el primordial objeto de los desvelos del Gobierno, de los anhelos del país y de las demandas de la representación nacional. Tales propósitos se consignan en el primer párrafo de la exposición que precece al Real decreto de 2 de septiembre de 1902, en virtud del que se dió nueva organización á las Juntas provinciales y locales de Instrucción Pública, y en cuyo decreto se determina que el fin primordial de las mismas, debe ser *Vigilar, Propagar y Favorecer* la Instrucción pública por todos los medios.

Deseosa esta Junta de secundar los buenos deseos del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) en cuanto dependa de sus facultades respecto del ramo de primera enseñanza, encarece á las Juntas locales, Maestros y Maestras de enseñanza oficial, el cumplimiento de sus deberes profesionales, y con el fin de poder ayudarles á tan laudable misión y para poder encauzar la marcha de la enseñanza y de la educación de la infancia, ha tomado los acuerdos siguientes:

1.º Se procederá por la Sección de Instrucción pública á formalizar un registro general de locales-escuelas y casas-habitaciones á fin de conocer dentro de cada término municipal, la existencia ó carencia de los mismos, sus condiciones higiénico-pedagógicas y demás particulares que con ellas se relacionan.

Al efecto, las Juntas locales, en la segunda quincena de abril próximo, remitirán por duplicado relación detallada de los que existen en cada pueblo y á la que acompañará, previo acuerdo de las Juntas locales con asistencia precisamente de los Vocales eclesiásticos y Médico del municipio, certificación que explique ampliamente la contestación dada al particular de cada casilla, único medio de poder formar juicio exacto del estado en que actualmente se hallan dichos locales.

2.º Las repetidas Juntas locales, remitirán igualmente en todo el presente mes relación de los Maestros y Maestras que no residen en los pueblos para donde fueron nombrados y no dan la enseñanza por carecer de local escuela ó casa-habitación ú otras causas que precisará detalladamente.

Los que se hallen en la situación que se menciona en el párrafo anterior darán cuenta á esta Junta precisando el pueblo de su

actual residencia y gestiones que hayan hecho para que se les facilitaran aquellos.

3.º Conocidas las escuelas que carecen de casa-habitación y local en que poder dar la enseñanza, la Junta provincial remitirá al Ilmo. Sr. Rector y Subsecretario relación de las mismas, y la Sección de Instrucción pública tendrá muy presente lo dispuesto en el art.º 16 del reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, á fin de que para ellas no se expida, caso de vacante, nombramiento alguno, pues resultaría lamentable el que hubiera Maestros que sin dar la enseñanza, tuvieran los beneficios de los que prestan el servicio censura que debería hacerse extensiva á los Ayuntamientos de aquellas poblaciones en las que no se tuviera disponible local capaz y decente para la instrucción pública y habitación del Maestro. De este modo conocerá la Junta quienes son los pueblos que se interesan por la educación de sus hijos, y el Estado no pagará servicios que no se prestan.

4.º A fin de dar facilidades á los pueblos que deseen construir locales para escuelas, teniendo en cuenta que en la mayoría de ellos no existe persona técnica que pueda conocer las condiciones que en su construcción deben de atenderse, esta Junta facilitará á los Ayuntamientos que lo soliciten tres tipos de planos; uno para los pueblos menores de 500 almas, otro de 501 á 1000 y otro para los de 1000 en adelante. A estos planos se acompañarán memorias explicativas.

5.º Las circunstancias especialísimas de esta provincia que impiden por hoy que la Inspección se realice con la frecuencia necesaria unido á la indiferencia por más de un concepto censurable de las Juntas locales al no cumplir las obligaciones que les impone el art.º 25 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902 y otras disposiciones, obliga á la Junta á escogitar un medio por el cual pueda saberse frecuentemente el estado de la instrucción en todas las escuelas de la provincia supliendo de este modo la falta de la inspección directa y continua en las mismas. En su consecuencia como base de sucesivas indagaciones respecto al trabajo escolar de cada Maestro, (que deseara esta Junta fuera siempre objeto de recompensa

sa) y á fin de comprobar hasta que punto se cumplen los preceptos de la ley sobre enseñanza obligatoria, las locales de la provincia formarán por pueblos, en el mes de marzo actual el censo general de niños y niñas comprendidos en la edad escolar obligatoria (de 6 á 12 años) clasificándoles en pobres y ricos á los efectos de las retribuciones, y del que remitirán dos copias á esta Provincial antes de 1.º de abril de 1907.

Así mismo, los Sres. Maestros y Maestras en los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre de cada año á contar ya desde el próximo abril entregarán á las respectivas Juntas locales á la vez que la matrícula de los niños puntualizando las faltas de asistencia de cada uno, los trabajos que de Escritura, Aritmética y Dibujo hayan hecho los escolares.

En la primera quincena de los meses referidos las Juntas locales celebrarán sesión extraordinaria con asistencia precisamente de los Vocales eclesiásticos y Médicos del Ayuntamiento para examinar los trabajos remitidos por los Maestros, de la que enviarán certificación en la que se hará constar los trabajos presentados y juicio que les merezcan, la que en unión de los mismos remitirán á la Inspección provincial de Primera enseñanza precisamente antes del día 20 de dichos meses de enero, abril, julio y octubre. Trascurrido que sea el plazo anteriormente marcado sin haber recibido dichos documentos, el Presidente mandará comisionados á cada Ayuntamiento con cargo al Alcalde y secretario para que los recojan.

Si algún Maestro no presentara dichos trabajos á la Junta local en los plazos señalados se entenderá que no se halla al frente de la escuela y la Junta acordará la formación de expediente sin perjuicio de la inmediata suspensión de haberes. Una vez examinados por la Inspección los trabajos recibidos serán devueltos por la Sección á los Maestros respectivos con las observaciones pertinentes. Dichos trabajos se conservarán ordenadamente en la escuela á fin de que los padres de los niños puedan en cualquier momento ver los progresos que hacen sus hijos en la enseñanza.

6.º Necesitando esta Junta tener garantía segura de que las cantidades que cobran

los Maestros por el concepto de material son religiosamente invertidas, las locales de primera enseñanza contrastarán con vista del libro de contabilidad y presupuesto aprobado, el material adquirido en el presente año, y en el mes de abril, á contar ya desde el próximo, remitirán á esta provincial relación de los objetos y enseres comprados por cada Maestro en el año anterior. Sobre este punto encarece el mayor celo esta Junta á las locales, pues sería sensible que por no secundar la labor recomendada en la presente Circular hubiera que reconocer que estas Corporaciones son las principales culpables del estado lamentable en que respecto á material de enseñanza se hallan algunas escuelas.

7.º En los días 24 de cada mes los Presidentes de las Juntas locales darán cuenta por medio de oficio á la Inspección de primera enseñanza, de los Maestros que no están al frente de sus escuelas á fin de poder comunicarlo á la Superioridad en los tres primeros días del mes siguiente, según preceptúan las Reales ordenes de 9 y 29 de enero de 1903. Con tal motivo se recuerda á las Juntas locales que ningún Maestro puede ausentarse del pueblo en donde debe prestar servicios sin que para ello esté autorizado, previo conocimiento de la Junta provincial.

Palma 1.º de marzo de 1907.—El Gobernador, *L. de Irazzábal*.

(Del B. O. n.º 6264 de 2 de marzo.)

SECCIÓN DOCTRINAL

Deficiencias escolares

Continuando nuestro propósito se señalar defectos algo generalizados en las escuelas, como un medio de contribuir á su desaparición llamando la atención sobre su existencia, pues es de suponer que algunos solamente pueden subsistir por el hecho de que los maestros no se hayan dado cuenta de ellos ó porque no les hayan atribuido la importancia que realmente tienen, nos ocuparemos hoy de un punto relativo al mueblaje.

Bastante común todavía es hallar las ban-

cas de las escuelas en un estado que acusa un descuido completo en su conservación y aseo. Así las hay rayadas, cortadas, con letras y nombres tallados en la madera, manchas de tinta, escritas, etc., en número muy crecido.

Esto demuestra, en primer lugar, que el maestro no ha mantenido en los alumnos la atención necesaria durante las clases, pues mientras el niño ha estado ocupado en deteriorar la banca, ó no tenía tarea que realizar, ó si la ha tenido, no estuvo contraído á ella como se requería.

Causa pena observar bancas flamantes aún por el poco uso, pero en las que se advierte el mal trato á que se las ha sometido en el corto tiempo que la escuela las posee. El empleo de instrumentos cortantes se revela en forma muy elocuente, y se advierte, á veces, que el destrozo es fruto de prolongado y paciente trabajo que ha debido ejecutarse por partes sucesivas en diversos días, pasando desapercibido para el maestro ya porque no se ha tomado la molestia de recorrer las filas ni aún en los momentos que la naturaleza de ciertas clases así lo exige, ó porque, como suele decirse, se halla en el caso de personas que miran pero no ven, ó finalmente, lo que sería más doloroso, porque no le preocupa en lo más mínimo la conservación del mueblaje que se le ha entregado.

Pésima impresión produce al visitante de una escuela, notar la deficiencia apuntada, y téngase presente que esta falta la descubre, no solamente el técnico, sino cualquiera persona observadora y que aprecia en lo que vale la costumbre de cuidar las cosas, no contribuyendo voluntariamente á su destrucción.

Bien se comprende que la responsabilidad es más del maestro que de los niños, y que nadie culpará á éstos, sino á aquél.

Tiene por reglamento el deber de velar por la conservación del material escolar, impidiendo su deterioro; pero arriba de esta prescripción reglamentaria se halla otro deber más imperioso, cual es el de crear y formar en los alumnos el hábito de ser cuidadosos de los objetos que usan, no solamente de los propios, sino también de los ajenos que tienen en su poder, sean ellos de propiedad privada ó pública. Si hay negligencia

ó descuido al respecto en la escuela, es un medio indirecto de fomentar en los niños el espíritu de destrucción que luego se manifiesta fuera del aula de una manera torpe é indigna en los destrozos de que son objeto edificios, jardines, monumentos, etc.

Ningún maestro puede justificarse con la disculpa de que no es posible mantener la vigilancia necesaria para impedir que ciertos niños traviosos se aprovechen de algunos momentos para entretenimientos que representan un perjuicio ó daño al material escolar. Hemos notado que en las escuelas cuyos maestros se han preocupado de impedir el arraigo de esta costumbre condenable, los niños tienen verdadero placer en mantener sus bancas bien conservadas, y que son los primeros en protestar si algún compañero descuidado llega á echar una simple mancha de tinta sobre ellas.

Cada niño es responsable de su escritorio y asiento respectivos, y es agradable observar el empeño con que toman sobre sí la tarea de conservarlos en buen estado, rivalizando en sus precauciones para evitar cualquier deterioro. Es una obligación que cumplen gustosos y con verdadera constancia cuando el maestro ha sabido imprimirles tal inclinación.

Y si se considera que esto es demasiado exigir, combátase por lo menos el destrozo voluntario y la falta de higiene en las bancas.

Que no se rayen, que no se corten, que no se manchen, que no se escriba en ellas, que los cajones no sean depósito de papeles ó de residuos de alimentos; esto no es mucho pedir ni ha de considerarse como imposible.

No importa que las bancas sean antiguas y hayan sufrido ya composturas exigidas por el uso; no importa que sus tableros no tengan todo el lustre y brillo de las nuevas; nunca sería una razón para autorizar nuevos desperfectos voluntarios.

Hubiéramos podido englobar en este articulo cuanto se relaciona con el deber de conservar en buen estado todo el material escolar; pero hemos preferido particularizarnos con las mesas escritorios de los niños, que son los muebles más directamente expuestos á las consecuencias del descuido de ciertos maestros, y los que primeramen-

te revelan la falta cuando se penetra á la sala de clase.

Hágase un esfuerzo y se verá cuan pronto se obtiene de los alumnos su decidida cooperación para que la deficiencia de que nos hemos ocupado en las líneas precedentes, no figure ya entre los perniciosos hábitos escolares de algunos de nuestros establecimientos.

FRANCISCO BRUNET.

(De la *Revista de Educación*)

SECCIÓN PROVINCIAL

ASOCIACIÓN

de Profesores y Peritos Mercantiles
DE MALLORCA

Considerando esta Asociación que el celebrar un Certamen Nacional Científico-Mercantil no sólo constituye un hermoso acto de cultura, sino que sirve á la vez de útil y conveniente estímulo á los importantes elementos intelectuales españoles que dedican su actividad al estudio de las cuestiones económico mercantiles, y que acuden á estas nobles lides de la inteligencia proporcionando á la par, con los datos, antecedentes y juicios que contienen las Memorias y trabajos presentados, materiales grandemente aprovechables para el mejoramiento y progreso de los pueblos; contando esta Asociación con la generosa y patriótica cooperación del Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Muntaner, Presidente del Consejo de Ministros; del Excmo. Sr. don Valeriano Weyler, siendo Ministro de la Guerra; del Excmo. Ayuntamiento de Palma, de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares, del Sr. Gobernador Civil de Baleares, de su Presidente honorario D. Alejandro Rosselló, Diputado á Cortes; de la Cámara Oficial de Comercio de Palma, de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País, de las entidades bancarias Crédito Balear y Fomento Agrícola de Mallorca y de su Presidente D. Francisco Castaño, ha acordado para festejar su constitución organizar un Certamen Nacional Científico-Mercantil, en el que se otorgarán los siguientes premios:

1.º De honor y cortesía. De la Asocia-

ción.—Tema: «Mejoras que debieran introducirse en los estudios de la carrera de Comercio para que, siendo práctica, resultara provechosa para sus titulares.»

2.º Del Excmo. Sr. D. Antonio Maura, Presidente del Consejo de Ministros.—Tema: «¿Cómo podría estimularse el ahorro en España?»

3.º Del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Tema: «Sociedades cooperativas de crédito y consumo. Importancia y ventajas de su establecimiento en el Ejército.»

4.º Del Excmo. Ayuntamiento de Palma.—Tema: «Funcionamiento y contabilidad de una Sociedad cooperativa de consumo.»

5.º Del Sr. Gobernador Civil de Baleares.—Tema: «La mujer mallorquina.»

6.º De D. Alejandro Rosselló y Pastors.—Tema: «Relaciones comerciales entre España y Marruecos y medios de fomentarlas.»

7.º De la Cámara Oficial de Comercio de Palma.—Tema: «Modelo de contabilidad sencilla y práctica para pequeñas industrias.»

8.º De la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País.—Tema: «Medios de mejorar el movimiento comercial de Mallorca para aumentar las facilidades de la vida.»

9.º Del Crédito Balear.—Tema: «¿Aconseja la práctica modificaciones en el Código de Comercio en lo concerniente á suspensiones de pagos y quiebras? En caso afirmativo, indicar las que procedan.»

10.º Del Fomento Agrícola de Mallorca.—Tema: «Necesidad de reforma de la actual tributación de las Sociedades anónimas en su constitución y durante su ejercicio. Unificación del impuesto.»

11.º De D. Francisco Castaño y Plannells.—Tema: «Una colección lo menos de 8 series de asientos de apertura de libros, liquidación de ganancias y de pérdidas y liquidación total de diversas Sociedades ó Compañías Mercantiles ó Industriales.»

Condiciones del Certamen

1.º Es libre para todos los españoles de ambos sexos.

2.º Los trabajos que se presenten deberán ser originales é inéditos y estar escritos en castellano.

3.º Los premios se concederán al mérito.

to absoluto, apreciado por el Jurado designado al efecto.

4.ª Quedará excluido del Certámen el individuo que quebrante el anónimo.

5.ª Los trabajos se remitirán al Sr. Presidente de la Asociación — Valero, 2 — antes de las 24 del día 25 de mayo próximo. Irán suscriptos con un lema y acompañados de un pliego cerrado y lacrado que contenga el nombre y apellido del autor, las señas de su domicilio y el lema del trabajo, que se estampará también en la cubierta del pliego.

6.ª En los periódicos de esta Capital correspondientes al sábado 26 de mayo se publicarán los lemas de todos los trabajos presentados. En los correspondientes al día 31 y en la *Revista Pericial Mercantil* de Madrid de igual fecha, se publicarán los lemas de las composiciones premiadas.

7.ª El día 2 de junio próximo, á la hora y en el local que oportunamente se designará, en acto público al que concurrirán la Asociación y el Jurado calificador, se procederá á la apertura de los sobres que contengan los nombres de los premiados, inutilizándose los de los no premiados.

8.ª Todos los trabajos que se presenten quedarán archivados en la Biblioteca de la Asociación.

9.ª El premio de honor consistirá en el título de Socio Honorario expedido en artístico Diploma policromado y ejecutado en pergamino por el notable calígrafo D. R. Serra, Catedrático de Caligrafía del Instituto General y Técnico de Palma. Los premios III, IV y IX en 200, 150 y 250 pesetas respectivamente; los premios VII, VIII y X, en objetos de arte; el II, en la Colección de la Calcografía Nacional del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; el V, en una obra de Sociología; el VI, en un atlas General histórico y geográfico de Vidal Lablache, y el XI, en la obra Partida Doble de D. Emilio Oliver.

10.ª Además de los 11 premios mencionados, se otorgarán otros tantos accesits consistentes en diplomas, menos el del número XI que será un ejemplar de la obra «Revolución Numérica» del Sr. Mas Tayedá, si, á juicio del Jurado calificador, así procediera.

Palma de Mallorca 12 de marzo de 1907.
—El Presidente, *Francisco Castaño*.—Por

acuerdo de la Asociación: El Secretario
Eugenio Molina

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

El ilustre y distinguido abogado del Colegio de Madrid D. Gabino Bugallal y Arango, ha tenido la atención de ofrecernos su estudio y casa en la plaza de las Cortes número 7 2.º derecha.

No podemos menos de agradecer la atención que con nosotros ha tenido tan aventajado juriconsulto y nos consideramos en el deber de anunciarlo á los Maestros de esta provincia para que en su caso puedan utilizar su valiosa defensa.

Se ha vuelto á encargar de una de las plazas de Profesor del Colegio de 2.ª enseñanza de Ibiza D. Antonio Albert Nieto.

El Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía nos ha invitado á la sesión pública que celebrará esta Corporación el próximo domingo 17 de marzo, á las 19 en punto, para la recepción del académico electo D. Antonio Bosch, quien leerá un discurso sobre el tema: «Zoonosis transmisibles al hombre más frecuentes en Mallorca», contestándole el socio de número don Enrique Fajarnés.

Con grandísimo retraso percibieron sus pagas de enero los maestros de Menorca é Ibiza, y estamos á 16 de marzo y no se ha recibido todavía la nómina de febrero. Esta fué oportunamente entregada y remitida, pero parece que el sistema novísimo de abonar la gratificación de adultos por separado del sueldo multiplica el trabajo para, al final del cuento, cobrar menos y más tarde. Todo sea por Dios.

Acaba de publicarse una nueva edición del *Método de Escritura Española vertical* de D. Rufino Blanco y las dos últimas partes del *Método de Lectura* del mismo autor.